

**Mi Universidad**

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez*

*Nombre del tema: Unidad IV Medios de*

*Impugnación*

*Parcial: 4°*

*Nombre de la Materia: Derecho Procesal II*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández*

*López*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 5°*

# MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



## 4.1 CONCEPTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación.

Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial. Los medios de impugnación exigen que exista gravamen; eso quiere decir que sólo pueden impugnar la resolución las partes que se hayan visto perjudicadas en el fallo.



## 4.2 RESOLUCIONES INIMPUGNABLES

En ocasiones el CPC establece que determinadas resoluciones no pueden ser impugnadas.

Entre tales resoluciones pueden señalarse las siguientes:

1. Las sentencias definitivas dictadas en juicios de mínima cuantía.
2. Las sentencias definitivas dictadas en segunda instancia.
3. Las determinaciones que resuelven una queja o una cuestión de competencia.
4. Las resoluciones que expresamente el CPCDF considera inimpugnables o irrecurribles, o aquellas contra las cuales disponga que sólo procede el llamado recurso de responsabilidad



## 4.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Podemos clasificar los diversos medios de impugnación en razón de:

a) la generalidad o especificidad de los supuestos que pueden combatir: De acuerdo con el primer criterio, los medios de impugnación pueden ser ordinarios, especiales o excepcionales.

-Los medios de impugnación ordinarios son los que se utilizan para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales.

-Los medios de impugnación especiales son los que sirven para impugnar determinadas resoluciones judiciales, señaladas en concreto por la ley.

-Los medios de impugnación excepcionales, son los que sirven para atacar resoluciones judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada.



b) la identidad o diversidad entre el órgano que dictó la resolución impugnada y el que decidirá la impugnación; Desde el segundo punto de vista, se considera que hay medios de impugnación vertical y horizontal.

-Los medios de impugnación son verticales cuando el tribunal que debe resolver la impugnación es diferente del juzgador que dictó la resolución combatida.

-Los horizontales se les llama no devolutivos y también remedios, ya que permiten al juez que dictó la resolución enmendar por sí mismo

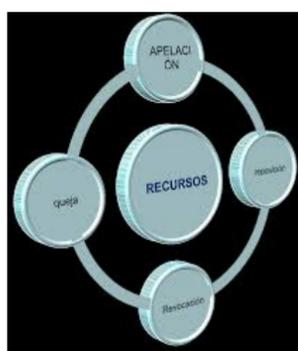
c) Los poderes atribuidos al tribunal que debe resolver la impugnación.

Desde el punto de vista de los poderes atribuidos al tribunal que debe resolver la impugnación, los medios impugnativos pueden clasificarse en medios de anulación, de sustitución y de control.

-Medios impugnativos de anulación, el tribunal que conoce de la impugnación puede decidir sólo sobre la nulidad o la validez de la resolución.

-En los medios de sustitución el tribunal se coloca en situación similar a la del juez, lo viene a sustituir, por lo que puede confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

-En los medios de control el tribunal limita a resolver sobre su aplicación



## 4.4 LOS RECURSOS

La revocación, la reposición y la apelación son recursos ordinarios, es decir, son instrumentos normales de impugnación. En cambio, la queja es un recurso especial, ya que a través de ella se combaten sólo las resoluciones judiciales que señala, en forma específica.

También, dentro del citado título el CPC regula, como si fuera un recurso, la llamada apelación extraordinaria que, como ya se ha señalado, no constituye realmente un recurso, sino un proceso impugnativo. Además, el CPC contiene, en ese mismo título, las reglas sobre el llamado recurso de responsabilidad.

## 4.5 APELACIÓN



La apelación es un recurso ordinario y vertical por el que una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia, con objeto de que aquél la modifique o revoque.

Es la apelación el instrumento normal de impugnación de las sentencias definitivas; en virtud de ella se inicia la segunda instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio sometido a proceso.

Al recurso de apelación se le denominó recurso de alzada, ya que se interponía ante el tribunal superior, el tribunal de "alzada". Actualmente la apelación continúa siendo un recurso vertical o devolutivo

#### 4.6 EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

El agravio se constituye por la manifestación de los motivos de inconformidad en forma concreta, sobre las cuestiones debatidas.

En la expresión de agravios el apelante no puede introducir nuevos elementos en el litigio: éste puede ser examinado nuevamente, en aquellos aspectos que se deriven de los agravios, pero en los mismos términos en que tal litigio fue planteado en la primera instancia. Lógicamente, en la expresión de agravios el apelante sí puede referirse a acciones o a excepciones que haya planteado en la primera instancia y sobre las que el juez no haya hecho ninguna declaración en la sentencia.

El escrito de interposición del recurso de apelación debe contener necesariamente la expresión de los agravios que la resolución impugnada cause al apelante, ya que su omisión tendrá como consecuencia que no se admita el recurso interpuesto.



#### 4.7 ADMISIÓN Y EFECTOS

El propio juez a quo, ante quien se presenta el escrito de interposición del recurso de apelación, es el que debe resolver provisionalmente sobre su admisión o desechamiento.

Para tomar esta decisión, el juez debe considerar:

1. Si la resolución impugnada es apelable, es decir, si constituye un supuesto de este recurso.
2. Si el recurrente ha cumplido con los requisitos de tiempo, forma y contenido, incluyendo la expresión de agravios.
3. Si el recurrente está legitimado para apelar, es decir, si tiene interés jurídico para interponer el recurso.

Cuando se admite la apelación en un solo efecto no se suspende la ejecución del auto o de la sentencia.

La apelación admitida en ambos efectos, en cambio, sí suspende la ejecución de la sentencia definitiva, hasta que se resuelva el recurso contra ésta, o la tramitación del juicio, cuando se interponga contra auto o sentencia interlocutoria.



#### 4.8 RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA



En la sentencia de segunda instancia, el tribunal puede decidir en uno de los tres sentidos siguientes:

- 1.- Confirmación: La Sala puede confirmar totalmente la sentencia definitiva de primera instancia, cuando considere infundados los agravios expresados por el apelante.

El que sea condenado por dos sentencias en su parte resolutive debe ser siempre condenado al pago de los gastos y costas procesales

2.- Modificación: La Sala puede modificar parcialmente la sentencia de primera instancia, cuando estime que algún o algunos de los agravios son fundados, pero que no afectan a toda la sentencia.

3.- Revocación: La Sala puede revocar totalmente la sentencia definitiva de primera instancia cuando considere que el o los agravios son fundados y que los mismos implican que la sentencia apelada debe quedar sin efecto.

#### 4.9 APELACIÓN ADHESIVA



La adhesión a la apelación o apelación adhesiva es el recurso vertical y accesorio que puede interponer la parte vencedora, una vez que ha sido admitida la apelación principal promovida por la parte vencida, para solicitar al tribunal ad quem la confirmación de la sentencia recurrida, cuando en ésta se le haya concedido todo lo que pidió, o bien su modificación en aquello que no hubiese obtenido; en ambos casos, el apelante adhesivo podrá expresar agravios, ya sea para reforzar los fundamentos jurídicos o los motivos fácticos de la decisión judicial, o ya sea para impugnar aquella parte de ésta que le haya sido desfavorable.

#### 4.10 QUEJA



La queja es un recurso especial y vertical que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias, que el recurrente encuentra injustificadas, solo puede ser utilizado para combatir las resoluciones específicas y es vertical en cuanto que su conocimiento y resolución corresponden al superior jerárquico.

-Supuestos del recurso queja

1. La resolución del juez que desecha la demanda o desconoce de oficio la capacidad o la personería de un litigante antes del emplazamiento.
2. Las sentencias interlocutorias dictadas para la ejecución de sentencia.
3. La resolución del juez a quo que deniega el recurso de apelación.

#### 4.11 REVOCACIÓN Y REPOSICIÓN

La revocación es el recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado.

Es ordinario en cuanto que procede contra una generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas, y es horizontal porque el mismo juez que dictó la resolución impugnada es quien debe resolver el recurso

**Diferencia entre revocación y reposición:**

Ambos son recursos ordinarios horizontales de idéntico contenido y finalidad, y la única diferencia entre ellos estriba en que el recurso de revocación se interpone contra resoluciones judiciales dictadas en primera instancia y el de reposición se formula contra resoluciones pronunciadas en segunda instancia.

